

## ORDENANZA N° 1048/2019

### PRESUPUESTO GENERAL DE GASTOS Y CÁLCULO DE RECURSOS 2020

**Artículo 1°.-** FIJASE en la suma de Pesos SESENTA Y TRES MILLONES (\$ 63.000.000,00.-) el total de Erogaciones del Presupuesto General de Gastos de la administración municipal para el ejercicio 2019, de acuerdo al detalle de las planillas anexas que forman parte integrante de la presente ordenanza.

**Artículo 2°.-** ESTIMASE en la suma de Pesos SESENTA Y TRES MILLONES (\$ 63.000.000,00.-) el Cálculo de Recursos destinados a atender las erogaciones a que se refiere el Art. 1° y según detalle que figura en planillas anexas, que forman parte integrante de la presente ordenanza.

**Artículo 3°.-** ESTIMASE como consecuencia de lo establecido en los artículos precedentes, el siguiente balance financiero preventivo.

Erogaciones (Art. 1°) .....	\$ 63.000.000,00
Recursos (Art. 2°) .....	\$ 63.000.000,00

### **RESULTADO FINANCIERO PREVENTIVO – EQUILIBRADO**

**Artículo 4°.-** FIJASE en VEINTINUEVE (29) el número de cargos de la planta permanente del personal para el ejercicio 2020, según la composición que se detalla en la planilla adjunta como Anexo III, que es parte integrante de la presente ordenanza.

**Artículo 5°.-** Las remuneraciones para el personal municipal, inclusive las de las autoridades superiores y, cuando correspondiere, las dietas de los señores concejales y miembros del Tribunal de Cuentas serán fijadas de acuerdo a las prescripciones de la Ley Orgánica Municipal N° 8102/91, modificatorias y ordenanzas de esta municipalidad en vigencia.

**Artículo 6°.-** El Departamento Ejecutivo podrá reglamentar por decreto el régimen de horario extraordinario del personal municipal, el régimen de salario familiar y el régimen de viático y movilidad, adicionales, suplementos varios y el manejo del sistema de fondo fijo. Asimismo, se autoriza al Departamento Ejecutivo a disponer transitoriamente por plazos que no superen los noventa (90) días corridos y/o la finalización del ejercicio, los fondos pertenecientes a las cuentas que con afectación específica se encuentren en vigencia y en la medida que no afecte el cumplimiento de los fines inherentes a su creación.

**Artículo 7°.-** AUTORIZASE al Departamento Ejecutivo a disponer cuando la ejecución presupuestaria así lo requiera, las reestructuraciones, compensaciones y/o modificaciones que sean necesarias en las asignaciones de créditos en las partidas y rubros del Presupuesto General de Gastos y Cálculo de Recursos vigente, utilizándose para ello los créditos de las partidas principales: crédito adicional erogaciones corrientes y crédito adicional erogaciones de capital, según corresponda. Asimismo, se podrán efectuar entre los ítems de una partida o de distintas partidas, con la sola limitación: que no se podrán transferir créditos del Anexo II (erogaciones de capital) al Anexo I (erogaciones corrientes), ni a modificar el total del presupuesto y/o variar el resultado financiero preventivo, sin previa autorización del Concejo Deliberante.

**Artículo 8°.-** El Departamento Ejecutivo municipal podrá modificar el Presupuesto General de Gastos y Cálculo de Recursos, incorporando las partidas y/o créditos específicos necesarios cuando no existieren o cuando los previstos sean insuficientes para ingresar subsidios y/o subvenciones nacionales o provinciales recibidos. Asimismo, se autoriza a hacer efectivo en forma global los subsidios y/o subvenciones que otorgare la Municipalidad cuando los mismos sean con destino a entidades sin fines de lucro (cooperadoras, cooperativas, organizaciones no gubernamentales, fundaciones, etc.).

**Artículo 9°.-** Toda adquisición, arrendamiento, concesión, suministro, obras o servicios que deba realizar la Administración o encomendar a terceros, se realizará por licitación y de un modo público, como regla general y con ajuste a las normas presentes.

**Artículo 10°.-** No obstante lo expresado en el artículo anterior, se podrá contratar en forma directa o mediante concurso de Precios o Remate Público, en los casos y por el procedimiento que esta Ordenanza establece.

**Artículo 11°.-** Toda venta de bienes Municipales se efectuará por Licitación o Remate Público, salvo excepción fundada en la Ordenanza Especial. El llamado será autorizado por el Concejo Deliberante, mediante la sanción de la Ordenanza respectiva, correspondiendo la adjudicación al Departamento Ejecutivo, con arreglo a las bases fijadas en los respectivos Pliegos de Condiciones Generales y Especificaciones.

**Artículo 12°.-** Cuando el monto de Contratación supere la suma de pesos Un millón con un centavo (\$ 1.000.000,01.-) o el que corresponda para el segundo semestre del año, la selección del contratista deberá efectuarse mediante Licitación dispuesta por Ordenanza y dicho procedimiento podrá no ser de aplicación a criterio del D.E.M. bajo razones fundadas cuando la Municipalidad deba proceder a seleccionar contratistas en razón de la aplicación de la Ley 6140/78, y su modificatoria N° 7057/84, o Leyes Especiales de Coparticipación de Obras Públicas, en cuyo caso podrá realizar Concurso de Precios. Igual procedimiento podrá ser utilizado cuando por otras leyes o disposiciones se recepcen fondos públicos provinciales y/o nacionales con destinos determinados para obras o trabajos públicos, o para adquisición de bienes que no sean en coparticipación entre la Municipalidad y dichos estados.

**Artículo 13°.-** El procedimiento deberá cumplirse en forma tal que favorezca la concurrencia de la mayor cantidad de oferentes, asegurándose la igualdad de los mismos y la defensa de los intereses públicos.

## ***LICITACION***

### ***PLIEGO DE CONDICIONES***

**Artículo 14°.-** Los pliegos de Condiciones deberán contemplar las siguientes especificaciones:

- a) Objeto de la Licitación: deberá individualizarse exactamente el objeto de la contratación, cuidando de preservar la concurrencia de la mayor cantidad de oferentes.
- b) Características Técnicas: deberán contener las especificaciones técnicas del objeto a contratar, evitando referirlas a marcas determinadas o detalles que puedan sugerir parcialidad.
- c) Cotización: deberán preverse concreta y específicamente cada uno de los aspectos de las distintas alternativas de pago. Podrán solicitarse cotizaciones por cada uno de las partes componentes del objeto de contratación, debiendo indicarse en este caso si esto es el efecto del estudio de las propuestas o para efectuar adjudicaciones parciales.
- d) Presupuesto Oficial: se estimara el presupuesto oficial de la contratación expresándose el monto del mismo.

- e) Garantía de la propuesta: deberá constituirse conforme con las modalidades que se preverán y su importe resultara de aplicación del porcentaje que sobre el monto del presupuesto oficial se determine en el pliego particular respectivo.
- f) Garantía del contrato y Garantía del Funcionamiento: las características del objeto de la contratación determinara el tipo y el término de las mismas.
- g) Pérdida de la garantía de propuesta: el desistimiento de la oferta antes del vencimiento del plazo de validez, la no integración de la garantía del contrato, o la falta de firma del contrato respectivo cuando correspondiere, acarreará la pérdida de la garantía.
- h) Pérdida de la garantía del contrato: el incumplimiento de cualquiera de las obligaciones contractuales importara la pérdida de la garantía del contrato, si esta se hubiera previsto. Caso contrario se afectará de la garantía de la propuesta.
- i) Mantenimiento de la oferta: deberá determinarse el tiempo durante el cual el oferente se obliga a mantener su propuesta. Todo plazo menor fijado por el proponente se tendrá por no escrito.
- j) Plazo de cumplimiento: deberá señalarse el plazo dentro del cual debe hacerse efectivo el cumplimiento del contrato.
- k) Presentación de la propuesta: las propuestas serán presentadas en dos sobres, ante la repartición Municipal que indique el Departamento Ejecutivo, sin membrete comercial, cerrados y lacrados, los que se denominaran “ SOBRE PROPUESTA” y “ SOBRE PRESENTACION”.

EL SOBRE DE PRESENTACION contendrá:

- 1.- Comprobantes de garantía exigidos por el pliego.
- 2.- Comprobante de la adquisición del Pliego de Bases y Condiciones de la Licitación.
- 3.- El sellado municipal.
- 4.- Toda documentación que se solicite en el pliego particular respectivo.

EL SOBRE PROPUESTA contendrá:

- 5.- La oferta por duplicado, y la garantía técnica o de servicio, cuando correspondiere.
- 6.- Las presentaciones que no llenen la totalidad de los requisitos establecidos, serán agregados como simple constancia de presentación, y los sobres propuestos serán devueltos en el acto y sin abrir. Desde el momento dichas propuestas quedaran automáticamente eliminadas de la licitación.

### ***DE LAS PROPUESTAS Y ADJUDICACION***

**Artículo 15°.-** En el lugar, día y hora establecidos mediante Decreto, el Departamento Ejecutivo procederá a abrir las propuestas en presencia de los interesados que concurran al acto. Después de leídas las mismas, se labrara acta donde consten los precios de las cotizaciones de cada uno de las propuestas, como así también las observaciones que crean convenientes formular los presentes.

**Artículo 16°.-** En el caso de enajenación, el D.E.M. elevara dentro de los cinco (5) días de la fecha de apertura de los sobres, un estudio comparativo de las propuestas presentadas al Concejo Deliberante para su conocimiento, emitiendo opinión acerca de la que resulte más conveniente. Este informe constituirá la base para el dictado del correspondiente Decreto de Adjudicación o aprobación de la subasta.

**Artículo 17°.-** Cuando no se hubieren presentado proponentes, la licitación se declarará desierta mediante decreto del Departamento Ejecutivo. En el caso de que las ofertas no se ajusten al Pliego de condiciones o modifiquen las bases establecidas, y no se hubiere aplicado el principio general dispuesto en el Art. 14°, apartado 5, se declararan inadmisibles las mismas, por acto emitido por autoridad competente, para resolver sobre la adjudicación. En ambos casos el efecto Jurídico será el mismo y podrá procederse por el Decreto del D.E.M. a un segundo llamado con la misma Ordenanza y Pliego.

**Artículo 18°.-** La Autoridad competente para resolver sobre la adjudicación podrá desestimar las propuestas y rechazarlas a todas, sin que ello de derecho a reclamo alguno, debiéndose recabar para ello la decisión del Departamento Ejecutivo.

**Artículo 19°.-** La adjudicación recaerá sobre la propuesta que a juicio de la autoridad competente sea la mas ventajosa entre aquellas que se ajusten en un todo a las bases y condiciones establecidas para la licitación. Entendiéndose por propuesta mas ventajosa o conveniente a aquellas que ajustadas a las bases de la contratación y presentando equipamiento y atributos técnicos similares entre ellas sea la de mas bajo precio. La autoridad competente podrá decidir frente a la propuesta más conveniente sobre otra que habiéndose cumplimentado los requisitos del Pliego y demás especificaciones del llamado, ofrezca mayores atributos técnicos, siempre que no exceda en el 5 % del precio de la mencionada anteriormente. Igual criterio será de aplicación cuando se trate de contrataciones de servicios personales con relación a los antecedentes personales, comerciales o profesionales, de los proponentes.

### ***REMATE PÚBLICO***

**Artículo 20°.-** El remate público será dispuesto mediante Ordenanza y realizado por ante el Juez de Paz Lego en la forma y condiciones que se determina a continuación.

**Artículo 21°.-** Antes del remate, los bienes deberán ser valuados por el Consejo de Tasación de la Provincia cuando se trate de inmuebles y por peritos o funcionarios municipales, cuando sean bienes muebles. La valuación establecida será la base del remate y no podrá adjudicarse venta alguna que no alcance el monto. En casos especiales la intervención del Consejo de Tasaciones de la Provincia, podrá ser reemplazada por una Comisión Especial de Tasaciones que integraran: un representante del D.E., otro del Concejo Deliberante y uno del Tribunal de Cuentas.

**Artículo 22°.-** El lugar, día y hora del remate, forma de pago, descripción de los bienes, lugar donde pueden ser revisados y demás condiciones de la contratación, serán establecidos en los Pliegos Particulares.

**Artículo 23°.-** La publicidad consignando los datos anteriormente señalados se afectará de conformidad a las disposiciones de los Art. 32° y 33° de la presente Ordenanza. Asimismo los anuncios del remate deberán insertarse en los lugares de acceso público.

**Artículo 24°.-** En el lugar, día y hora establecidos, el rematador designado dará comienzo al acto leyendo en presencia del público asistente y Juez de Paz lego, la relación de los bienes y condiciones de la subasta. Las posturas que se realicen se señalaran sucesivamente y resultara preadjudicado a aquella que no fuera mejorada en un espacio de tiempo de dos (2) minutos.

**Artículo 25°.-** En la oportunidad señalada en el artículo anterior, deberá abonarse el treinta por ciento (30%) del importe del total de la subasta y el saldo se hará efectivo previo al retiro de los elementos, sin perjuicio que cláusulas particulares prevean pagos y retiros parciales.

**Artículo 26°.-** Todo lo actuado se hará constar en Acta labrada por el Juez de Paz lego y suscripta por el rematador, los últimos postores y demás asistentes que quisieran hacerlo. Deberá dejarse constancia en la referida acta del domicilio que deje constituido el último postor (ganador de la puja) a todos los efectos del remate.

**Artículo 27°.-** Verificado el remate en las enajenaciones se elevarán todos los antecedentes al Titular del D.E.M. que para resolver lo actuado deberá ajustarse a lo dispuesto en el Art. 16° de la presente Ordenanza, dictando el Decreto de aprobación de la subasta y en un término que no deberá exceder de 15 días contados a partir de la fecha de remate.

**Artículo 28°.-** Una vez perfeccionada la contratación en los términos del artículo anterior, si el adquirente no retirase los objetos comprados en el plazo establecido, deberá abonar en concepto de depósito, por cada día de mora el importe que establezca el Pliego Particular de Condiciones, el que en ningún caso podrá superar el 1% (uno por ciento) diario del precio de la adquisición y hasta un máximo de treinta (30) días. Vencido este término el contrato se considerará rescindido por culpa del adquirente quien perderá el importe abonado en concepto de señal a que se refiere el Art. 25°, pudiendo la Municipalidad enajenar los bienes.

**Artículo 29°.-** Cuando la Municipalidad deba adquirir bienes mediante este procedimiento deberá determinar previamente el precio máximo a pagar por los mismos. Dicha determinación podrá efectuarse por Decreto cuando el importe no exceda el límite fijado por los Art. 36° Inc. 1 para las contrataciones en forma directa, o el límite fijado en el Art. 26° para contrataciones por Concurso de Precios. Cuando excediera este límite, deberá ser fijada por Ordenanza del Concejo Deliberante.

### ***CONCURSO DE PRECIOS***

**Artículo 30°.-** Cuando el monto de la contratación supere la suma de \$ 600.000,01 (pesos Seiscientos mil con un centavo), sin exceder la suma de \$ 1.000.000,00 (pesos Un millón), la selección del contratista se efectuará mediante Concurso de Precios dispuesto por Decreto del D.E. Municipal. Dicho tope podrá no ser de aplicación para el caso establecido en la última parte del Art. 12°, pudiendo en ese respecto operar el concurso sin límite en su monto cuando así se decida.

**Artículo 31°.-** El procedimiento deberá cumplirse en forma tal que favorezca la concurrencia de la mayor cantidad de oferentes, con un mínimo de cuatro asegurándose la igualdad de los mismos y la defensa de los intereses públicos.

**Artículo 32°.-** Los pliegos de Condiciones deberán contemplar las siguientes especificaciones:

- a) Objeto de Concurso de Precios: deberá individualizarse exactamente el objeto de la contratación, cuidando de preservar la concurrencia de la mayor cantidad de oferentes.
- b) Características Técnicas: deberán contener las especificaciones técnicas del objeto a contratar, evitando referirlas a marcas determinadas o detalles que puedan sugerir parcialidad
- c) Mantenimiento de la oferta: deberá determinarse el tiempo durante el cual el oferente se obliga a mantener su propuesta. Todo plazo menor fijado por el proponente se tendrá por no escrito.
- d) Plazo de cumplimiento: deberá señalarse el plazo dentro del cual debe hacerse efectivo el cumplimiento del contrato.
- e) Presentación de las propuestas: deberán hacerse en sobre cerrado en la Municipalidad.

**Artículo 33°.-** En el lugar, día y hora establecidos mediante Decreto, el Departamento Ejecutivo junto con una comisión del Concejo designada para tal fin, procederá a abrir las propuestas en presencia de los interesados que concurran al acto. Después de leídas las mismas, se labrará acta donde constatarán los precios de las cotizaciones de cada uno de las propuestas, como así también las observaciones que crean convenientes formular los presentes.

**Artículo 34°.-** En el caso de enajenación, el D.E.M. elevará dentro de los cinco (5) días de la fecha de apertura de los sobres, un estudio comparativo de las propuestas presentadas al Concejo Deliberante para su conocimiento, emitiendo opinión acerca de la que resulte más conveniente. Este informe constituirá la base para el dictado del correspondiente Decreto de Adjudicación o aprobación de la subasta.

**Artículo 35°.-** Cuando no se hubieren presentado proponentes, el concurso de precios se declarará desierta mediante decreto del Departamento Ejecutivo. En el caso de que las ofertas no se ajusten al Pliego de condiciones o modifiquen las bases establecidas, y no se hubiere aplicado el principio general dispuesto en el Art. 14°, apartado 5, se declararan inadmisibles las mismas, por acto emitido por autoridad competente, para resolver sobre la adjudicación. En ambos casos el efecto jurídico será el mismo y podrá procederse por el Decreto del D.E.M. a un segundo llamado con la misma Ordenanza y Pliego.

**Artículo 36°.-** La Autoridad competente para resolver sobre la adjudicación podrá desestimar las propuestas y rechazarlas a todas, sin que ello de derecho a reclamo alguno, debiéndose recabar para ello la decisión del Departamento Ejecutivo.

**Artículo 37°.-** La adjudicación recaerá sobre la propuesta que a juicio de la autoridad competente sea la más ventajosa entre aquellas que se ajusten en un todo a las bases y condiciones establecidas para el concurso de precios. Entendiéndose por propuesta más ventajosa o conveniente a aquellas que ajustadas a las bases de la contratación y presentando equipamiento y atributos técnicos similares entre ellas sea la de más bajo precio. La autoridad competente podrá decidir frente a la propuesta más conveniente sobre otra que habiéndose cumplimentado los requisitos del Pliego y demás especificaciones del llamado, ofrezca mayores atributos técnicos, siempre que no exceda en el 5 % del precio de la mencionada anteriormente. Igual criterio será de aplicación cuando se trate de contrataciones de servicios personales con relación a los antecedentes personales, comerciales o profesionales, de los proponentes.

## ***PUBLICIDAD***

**Artículo 38°.-** Las publicaciones en el caso de las licitaciones, deberán efectuarse con una anticipación mínima de cinco (5) días a la fecha de la apertura de las propuestas. En el caso de remate dicho término de anticipación se contará a partir de la fecha del día previsto para la subasta.

**Artículo 39°.-** El llamado a Licitación y el anuncio de Remate serán publicados durante un mínimo de dos (2) días y un máximo de seis (6) en el Boletín Oficial, y un mínimo de un (1) día y un máximo de tres (3) días en un diario de circulación regional. El Concejo Deliberante determinará en la Ordenanza del llamado a Licitación, pudiendo si así lo estima conveniente, disponer publicaciones en otros medios de comunicación.

**Artículo 40°.-** Para el caso de Concurso de Precios bastará con publicar por lo menos en tres (3) medios locales o zonales, diez (10) días antes de la apertura de sobres.

### ***CONTRATACION DIRECTA***

**Artículo 41°.-** Se podrá contratar en forma directa, previa autorización otorgada mediante Ordenanza particular en los siguientes casos:

- a) Cuando hubiere sido declarada desierta dos (2) veces la misma licitación por falta de proponentes o por haber sido declaradas inadmisibles las propuestas.
- b) Cuando las obras, cosas o servicios sean de tal naturaleza que solo puedan confiarse a artistas o especialistas de reconocida capacidad.
- c) Cuando se trate de productos fabricados y distribuidos exclusivamente por determinadas personas o entidad, o que tenga un poseedor único y cuando no hubiera sustitutos convenientes.
- d) Cuando se trate de adquisiciones con reparticiones publicas, entidades autárquicas, sociedades de economía mixta en las que tenga participación mayoritaria el Estado Nacional, los Estados Provinciales o las Municipalidades; dichas compras podrán efectuarse bajo cláusulas mas favorables ya sea en precio, calidad y plazos, etc.
- e) Cuando en caso de prórroga de contrato de locación en los que la Municipalidad sea locataria de bienes o servicios para los cuales no exista previa opción, se convenga la ampliación del plazo pactado, en tanto no se alteren los precios y éstos sólo sufran las modificaciones porcentuales permitidas por el contrato original o por la Ley que rija en la materia.

**Artículo 42°.-** Autorízase al D.E.M. a contratar en forma directa en los siguientes casos:

- a) Cuando el monto de la operación no exceda la suma de pesos Seiscientos mil (\$ 600.000,00.-), y puedan atenderse con los créditos disponibles que tengan asignados por la partida del presupuesto vigente.
- b) Por Decreto del D.E.M. cuando hubiera sido declarado desierto dos (2) veces el mismo concurso, por falta de proponentes o haber sido declaradas inadmisibles las propuestas.
- c) Por Decreto del D.E.M. cuando se trate de adquisición de bienes, productos o servicios que tengan precios oficiales que no puedan ser cambiados por el proveedor y que no puedan concursarse o licitarse en base a ellos.

Por Decreto del D.E.M. cuando se trate de reparación de vehículos, motores, maquinas y equipos, cuando resulte indispensable el desarme total o parcial de la unidad para realizar las reparaciones necesarias.

### ***RESPONSABILIDAD***

**Artículo 43°.-** Todo tramite por el cual se promueva la contratación a que hace referencia la presente Ordenanza, deberá formalizarse mediante expediente en donde, con la firma del Intendente y Secretario, se dejara constancia del cumplimiento de cada uno de los requisitos legales exigidos.

**Artículo 44°.-** Los que realizaran contrataciones en contravención con lo dispuesto en esta Ordenanza, responderán personal y solidariamente del total de lo contratado o gastado en esas condiciones y de los eventuales perjuicios que pudieran haber causado a la Municipalidad y sin perjuicio de las sanciones penales que les pudieran corresponder.

**Artículo 45°.-** DISPONESE que las concesiones de servicios públicos y las de uso de los bienes de dominio público municipal, se otorgaran con ajuste a las previsiones contenidas en las Ordenanzas que las autoricen.

**Artículo 46°.-** El D.E.M. podrá efectuar mediante Decreto, cuando lo crea necesario, compensaciones de rubros presupuestarios, de acuerdo a las siguientes normas:

- a) Que no se modifique el monto total del Cálculo de Recursos y Presupuesto General de Gastos vigentes.
- b) Que no se disminuyan o incrementen los créditos acordados a cada partida de Erogaciones que se correspondan, en contrapartida, con igual crédito en el Cálculo de Recursos.

**Artículo 47°.-** Los fondos públicos recibidos por el Municipio del Estado Provincial y/o Nacional, tales como los provenientes de la Ley 6140/78, su modificatoria N° 7057/84 y similares, como los provenientes para los denominados Consejos Regionales y todo otro concepto, serán incorporados al Presupuesto para su ingreso y egreso, debiéndose proceder para este ultimo caso conforme con las disposiciones de esta Ordenanza y normas complementarias. En su caso estos fondos para su mejor individualización podrán canalizarse por cuentas bancarias específicas a tal fin, las que serán oficiales e incorporadas como tales dentro del manejo presupuestario.

**Artículo 48°.-** Los recursos financieros que la Municipalidad reciba del Estado Nacional, Provincial y/o Entes Privados, serán incorporados al Presupuesto para su ingreso y egreso de acuerdo a las exigencias que, en cada caso en particular lo dispongan los entes otorgantes.

**Artículo 49°.-** Comuníquese, publíquese, dése al registro municipal y archívese.

Los Cocos, 05 de Diciembre de 2019

**ORDENANZA N° 1048/2019**

Firmado:

LORENA DEL VALLE RAMOS  
Secretaria del C.D.

MARCOS FEDERICO GIBSON  
Presidente del C.D.

**Promulgada por el Departamento Ejecutivo Municipal mediante Decreto N° 428/2019, del 09 de diciembre de 2019.-**

Firmado:

GASTON HORACIO IGLESIAS  
Secretaria de Gobierno

GUSTAVO ENRIQUE CEBALLOS  
Intendente Municipal



**ANEXO III**  
**NÓMINA DEL PERSONAL DE PLANTA PERMANENTE**

<b>APELLIDO Y NOMBRES</b>	
1	ARANCIBIA José María
2	ARANCIBIA Juan Manuel
3	ARANCIBIA Rubén Alberto
4	BALBUSSO Fanny Paola
5	BIANCHI Mauro Cristian
6	CASTILLO Ricardo Nicolás
7	CEBALLOS María de los Ángeles
8	FURMSTON Lorena
9	FURMSTON María Celeste
10	GUZMÁN Juan Carlos
11	LENCINA Jorge Ramón
12	LENCINA Sandra Patricia
13	LÓPEZ Ramón Jesús
14	LOYOLA Héctor Hugo
15	OCHOA Ana Cecilia
16	OCHOA Graciela del Valle
17	OLMOS Jorge Ricardo
18	PACHECO Jorge Eduardo
19	PAIGÉS Flavia Marina
20	PAVIA Marta Ilva
21	PÉREZ Cristian Edgardo
22	PÉREZ Domingo Ramón
23	QUIROGA Bárbara Beatríz
24	SANTUCHO Gabriel Rodolfo
25	SANTUCHO Mariano Ezequiel
26	SANTUCHO Valeria Cecilia
27	VARELA Micaela Fernanda
28	VIGLIANCO Claudia Silvina
29	ZÁRATE Jéssica Marilyn